

Fecha: 01 de Septiembre de 2017

Circular: RGCE 032/2017

Anexos: 1

Asunto: Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017 y sus anexos 1-A, 10, 21 y 22.

A NUESTROS CLIENTES Y AMIGOS:

P R E S E N T E

Por medio de la presente y enviando un cordial saludo, hacemos de su conocimiento que el día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017 y sus anexos 1-A, 10, 21 y 22 publicada el 27 de enero de 2017.

Se modifican las siguientes reglas:

- 1.1.8., primer párrafo.
- 1.2.6.
- 1.3.6., tercer párrafo.
- 1.6.2., primer párrafo.
- 1.6.9., cuarto párrafo.
- 1.6.27., segundo párrafo.
- 1.8.1., tercer párrafo.
- 1.8.2., fracción XVI.
- 1.9.6.
- 1.9.7.
- 2.3.5., fracción VII.
- 2.3.6.
- 2.3.8., primer párrafo.
- 2.4.1., fracción II.
- 2.4.9., segundo párrafo.
- 2.4.12., primer párrafo.
- 3.1.21., primer, segundo y cuarto párrafos.
- 3.1.31., primer párrafo; fracción I, inciso a), segundo y tercer párrafos.
- 3.3.11., segundo párrafo.
- 3.4.4.
- 3.5.10., fracción III.
- 3.7.33., fracción I, segundo párrafo, inciso e).
- 4.3.19., fracción I, incisos b) y c), numeral 1.
- 4.5.9., primer párrafo.
- 4.5.31., segundo párrafo.
- 4.8.3.
- 4.8.6., primer párrafo, fracciones I, primer y segundo párrafos; y II.

- 4.8.9., tercer párrafo.
- 6.1.1., cuarto párrafo.
- 7.1.1., fracciones VI, VII, XI, XII, XVI.
- 7.1.2., primer párrafo, fracciones II, primer párrafo y V; segundo párrafo, Apartados A, segundo párrafo; B, fracciones II y III; y octavo párrafo.
- 7.1.3., segundo párrafo.
- 7.1.4., segundo párrafo de la fracción IV del tercer párrafo y quinto párrafo.
- 7.1.5., fracción I, primer párrafo, inciso b) y segundo párrafo, inciso d).
- 7.1.6., segundo, tercero y quinto párrafos; y la fracción II del sexto párrafo.
- 7.1.7., primer y tercer párrafos.
- 7.2.1., primer párrafo, fracciones IV, V, VI y VII; segundo párrafo, fracciones I, IV, primer párrafo y VI; tercer párrafo, fracción III, tercer párrafo y VII; y cuarto párrafo, fracción I y II, tercer párrafo.
- 7.2.2., segundo, tercero y quinto párrafos.
- 7.2.3., quinto párrafo.
- 7.2.4., primer párrafo; Apartado A, fracciones VI y XI; Apartado B, primer párrafo y fracción VI.
- 7.2.5., fracción XII.
- 7.3.1., Apartado A, fracción IV, B, fracción I y Apartado C, fracción I.
- 7.3.2.
- 7.3.3., primer párrafo y fracción XXI, primer párrafo.
- 7.4.1., fracción I, primer párrafo.
- 7.4.7., primer párrafo.
- 7.4.8.
- 7.4.9.
- 7.5.1., fracción XV.
- 7.5.2., fracciones III y IV.

Se adicionan las siguientes reglas:

- 1.2.7.
- 1.3.3., con una fracción XLII.
- 2.3.4., con las fracciones XII y XIII.
- 3.1.27., con un tercer párrafo.
- 3.3.11., con un segundo párrafo, pasando el actual segundo párrafo a ser tercero y así sucesivamente.
- 3.3.15.
- 3.3.16.
- 3.5.7., con un segundo párrafo.
- 4.4.7.
- 4.5.31., con un segundo párrafo a su fracción XIX y una fracción XXIV.
- 4.8.4., con un quinto párrafo, a la fracción I; un quinto párrafo, a la fracción II y una fracción III.
- 4.8.6., con una fracción III, al primer párrafo.

- 4.8.9., con un cuarto párrafo.
- 6.1.3., con un segundo párrafo, pasando el actual segundo párrafo a ser tercero y así sucesivamente.
- 7.1.1., con una fracción XVII.
- 7.1.3., con un inciso d) a la fracción I, y un inciso d) a la fracción II.
- 7.1.5., con un segundo párrafo, al inciso a) de la fracción II.
- 7.2.1., con las fracciones IX y X al primer párrafo; con una fracción VIII al tercer párrafo.
- 7.2.2., con una fracción VIII, al Apartado B.
- 7.2.4., con una fracción XII, al Apartado A.
- 7.2.7.
- 7.3.1., con una fracción XIV, al Apartado A.
- 7.3.3., con un segundo párrafo a la fracción XIX.

Se derogan las siguientes reglas:

- 6.1.2.
- 7.1.2., primer párrafo, fracción IV.
- 7.2.1., segundo párrafo, fracción V.
- 7.2.4., Apartado A, fracción II.

Dentro de las modificaciones más relevantes encontramos:

Obtención y empleo del certificado de Sello Digital

1.1.8. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 6o. y 36 de la Ley, las personas que deban realizar transmisiones al SEA, podrán emplear el sello digital, para lo cual deberán obtener el certificado de sello digital a través del software “Certifica”, que se encuentra disponible en el Portal del SAT, en el Apartado de “e.firma”.

Consultas en materia aduanera y a través de organizaciones que agrupan contribuyentes

1.2.6. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 34 del CFF, las personas físicas y morales podrán realizar consultas en materia aduanera, en situaciones reales y concretas, ante la ACNCEA, cumpliendo con lo previsto en la ficha de trámite 85/LA.

La ACNCEA podrá resolver las consultas que formulen las asociaciones patronales; los sindicatos obreros; cámaras de comercio e industria; agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas; colegios de profesionales, así como los organismos que los agrupen; las asociaciones civiles que de conformidad con sus estatutos tengan el mismo objeto social que las cámaras y confederaciones empresariales en los términos de la Ley del ISR, sobre situaciones concretas en materia aduanera que afecten a la generalidad de sus miembros o asociados, siempre que se presenten de conformidad con la ficha de trámite 81/LA.

Las resoluciones a que se refiere el párrafo anterior, serán aplicables a los miembros o asociados de las organizaciones antes mencionadas, siempre que las situaciones sean idénticas a las que fueron objeto de análisis.

Horario de recepción de documentos

1.2.7. Para los efectos del artículo 7 del Reglamento del CFF, el horario de recepción de declaraciones, promociones, formatos, solicitudes o avisos a que se refieren las reglas 1.2.1. y 1.2.2., en la oficialía de partes de las unidades administrativas del SAT que tengan el carácter de autoridades aduaneras de conformidad con el artículo 2, fracción II de la Ley, es el comprendido de las 8:00 horas a las 14:30 horas, salvo aquellos trámites en los que se señale expresamente un horario específico.

Tratándose de las unidades administrativas centrales de la AGA, el horario de recepción de declaraciones, promociones, formatos, solicitudes o avisos a que se refieren las reglas 1.2.1. y 1.2.2., en la oficialía de partes de las citadas unidades administrativas, es el comprendido de las 9:00 horas a las 18:00 horas de lunes a jueves y de las 9:00 horas a las 15:00 horas los viernes, tratándose de las Aduanas del país el horario será de lunes a viernes de 9:00 horas a las 18:00 horas, no siendo aplicable para estos efectos lo señalado en la regla 2.1.1. y el Anexo 4, relativos al despacho aduanero y los tramites que conlleva el mismo.

Tratándose de declaraciones, promociones, formatos, solicitudes o avisos a que se refieren las reglas 1.2.1. y 1.2.2., que se presenten a través de Ventanilla Digital, de conformidad con el artículo 9o.-E de la Ley, el horario de recepción de documentos será de 7:00 horas a las 18:00 horas, por lo que los trámites o movimientos que se realicen después de las 18:00 horas o en días inhábiles se considerarán realizados al día hábil siguiente. Para efectos del horario se tomará en cuenta la hora del centro del país.

Para los efectos de Ventanilla Digital se considerarán hábiles todos los días del año, con excepción de sábados y domingos, así como aquellos que las disposiciones legales y los Acuerdos Secretariales de las Dependencias señalen como inhábiles.

Autorización para importar por única ocasión sin padrón de importadores

1.3.6. Lo dispuesto en la presente regla no será aplicable tratándose de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en el Apartado A del Anexo 10, salvo que se trate de una sola mercancía de las listadas en los Sectores 10 y 11, cuyo valor, de acuerdo a la factura o el documento que exprese el valor de la misma, no exceda de 1,500 dólares o su equivalente en moneda nacional y se declare que la mercancía no será objeto de comercialización.

Forma de pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios

1.6.2. Para los efectos de los artículos 83, primero y segundo párrafos, de la Ley y 21 del CFF, las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios se pagarán por los importadores y exportadores mediante cheque personal de la misma institución de crédito ante la cual se efectúa el pago de la cuenta del importador, del exportador, del agente aduanal o, en su caso, de la sociedad creada por los agentes aduanales para facilitar la prestación de sus servicios, en los módulos bancarios o sucursales bancarias habilitadas o autorizadas, o mediante el servicio de PECA, en los términos establecidos en el “Instructivo de Operación para la Recepción de Contribuciones al Comercio Exterior a través de las Instituciones de Crédito Autorizadas”, el cual podrá consultarse en el Portal del SAT.

Rectificación de pedimentos

6.1.1. Las rectificaciones de clasificación arancelaria no requerirán la autorización a que se refiere la presente regla, aun cuando el interesado hubiera generado un pago de lo indebido, siempre que se cumplan las obligaciones en materia de cuotas compensatorias y demás regulaciones y restricciones no arancelarias, NOM’s y precios estimados exigibles para la nueva clasificación arancelaria.

Rectificación de la unidad de medida sin requerir autorización

6.1.2. Se deroga.

Rectificación de pedimentos en el RFC

6.1.3. Se deberá señalar en el campo de observaciones del pedimento de rectificación, el motivo por el que se está realizando el cambio del RFC de conformidad con la presente regla.

Se modifica el Anexo 1 “Formatos de Comercio Exterior”:

I. Para modificar el Apartado A “Autorizaciones”:

- a. Para modificar el cuestionamiento “¿Cuándo se presenta la solicitud de autorización” y el inciso d) del cuestionamiento “¿Cómo se presenta?” del “Instructivo de trámite de la Autorización para importar mercancía por única vez, sin haber concluido el trámite de inscripción o estando suspendidos en el padrón de importadores, (Regla 1.3.5.)”, de la “Autorización para importar mercancía por única vez, sin haber concluido el trámite de inscripción o estando suspendidos en el padrón de importadores, (Regla 1.3.5.)”.
- b. Para adicionar un inciso g) al cuestionamiento “¿Cómo se presenta?” del “Instructivo de trámite de la autorización a personas físicas para importar mercancía por única vez, sin estar inscrito en el padrón de importadores, (Regla

1.3.6.)” de la “Autorización a personas físicas para importar mercancía por única vez, sin estar inscrito en el padrón de importadores, (Regla 1.3.6.)”.

- c. Para adicionar la “Autorización para la importación de mercancías donadas al Fisco Federal para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud”.

II. Para modificar el Apartado B “Avisos”:

- a. Para modificar el aviso denominado “Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas”.
- b. Para modificar el “Aviso Único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas”.

III. Para modificar el Apartado D “Declaraciones”:

- a. Para modificar la “Relación de documentos”.

IV. Para modificar el Apartado E “Formatos”:

- a. Para modificar el “Perfil de la empresa”.
- b. Para modificar el “Perfil de Mensajería y Paquetería”.
- c. Para modificar el “Perfil del Recinto Fiscalizado”.
- d. Para modificar el “Perfil del Recinto Fiscalizado Estratégico”.
- e. Para modificar el “Formato Único de Garantías en materia de IVA e IEPS”.

V. Para modificar el Apartado F “Solicitudes”:

- a. Para modificar la “Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas”.

Se modifica el Anexo 1-A “Trámites de Comercio Exterior”:

I. Para modificar el inciso g), del numeral 5, del Apartado “Requisitos”, de la ficha de trámite 4/LA “Instructivo de trámite para inscribirse en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (Regla 1.3.2., primer párrafo)”.

II. Para modificar el inciso g), del numeral 6, del Apartado “Requisitos”, de la ficha de trámite 5/LA “Instructivo de trámite para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos (Regla 1.3.4., primer párrafo)”.

III. Para modificar los numerales 1 y 6 del Apartado de “Requisitos”, así como el Apartado de “Información adicional” de la ficha de trámite 22/LA “Instructivo de trámite para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías en el recinto fiscal (Regla 2.3.6.)”.

Viernes 1 de septiembre de 2017 DIARIO OFICIAL (Primera Sección)

- IV.** Para modificar el Apartado de “Requisitos” de la ficha de trámite 24/LA “Instructivo de trámite para la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos (Regla 2.4.3.)”.
- V.** Para modificar el numeral 3 y adicionar el numeral 8 del Apartado de “Información adicional” de la ficha de trámite 26/LA “Instructivo de trámite de dictaminador aduanero (Regla 3.1.32.)”.
- VI.** Para modificar la ficha de trámite 66/LA “Instructivo de trámite para la prórroga de exportación temporal de mercancías (Regla 4.4.3.)”.
- VII.** Para modificar los numerales 2 y 4, del Apartado de “Requisitos”, de la ficha de trámite 79/LA “Instructivo de trámite para solicitar la autorización para importar temporalmente mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX y/o en el Anexo 28 (Regla 7.1.2., séptimo párrafo).”
- VIII.** Para modificar su denominación y la ficha de trámite 81/LA “Instructivo de trámite para solicitar Consultas presentadas a través de organizaciones que agrupan contribuyentes (Regla 1.2.6.)”, para quedar como “Instructivo de trámite para presentar consultas en materia aduanera a través de organizaciones que agrupan contribuyentes (Regla 1.2.6., segundo párrafo)”.
- IX.** Para adicionar la ficha de trámite 85/LA “Instructivo de trámite para presentar consultas reales y concretas en materia aduanera (Regla 1.2.6., primer párrafo)”.
- X.** Para adicionar la ficha de trámite 86/LA “Instructivo de trámite para la inscripción en el Registro de Personas Donantes del Extranjero de mercancías para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud (Regla 3.3.15.)”.
- XI.** Para adicionar la ficha de trámite 87/LA “Instructivo de trámite para la renovación del Registro de Personas Donantes del Extranjero de mercancías para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud (Regla 3.3.15.)”.

Se modifica el Anexo 10 “Sectores y fracciones arancelarias”:

- I.** Para modificar el Apartado A “Padrón de Importadores de Sectores Específicos”.
- II.** Para modificar el Apartado B “Padrón de Exportadores Sectorial”.

Se modifica el Anexo 21 “Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías”:

- I.** Para adicionar la aduana de Mexicali a la fracción VI, del Apartado A.
- II.** Para modificar el primer párrafo de la fracción VII, del Apartado A.

Se modifica el Anexo 22 “Instructivo para el llenado del Pedimento”:

- I.** Para modificar el segundo párrafo del “Contenido”, del campo de “Observaciones”, del Apartado “OBSERVACIONES (NIVEL PEDIMENTO)”.
- II.** Para modificar el primer párrafo del “Contenido”, del campo “Valor agregado”, del Apartado “PARTIDAS”.

III. Para modificar el segundo párrafo del “Contenido”, del campo de “Observaciones a nivel partida”, del Apartado “OBSERVACIONES A NIVEL PARTIDA”.

IV. Para modificar el Apéndice 2 “Claves de Pedimento”:

- a. Para modificar los supuestos de aplicación de la Clave A1 del Apartado “REGIMEN DEFINITIVO”.
- b. Para adicionar un supuesto de aplicación a la Clave A3 del Apartado “RÉGIMEN DEFINITIVO”.
- c. Para adicionar la Clave G9 al Apartado “RÉGIMEN DEFINITIVO”.
- d. Para modificar la Clave V5 y adicionar un supuesto de aplicación a la misma, del Apartado “OPERACIONES VIRTUALES”.
- e. Para modificar la Clave BA del Apartado “TEMPORALES” y adicionar un supuesto de aplicación.
- f. Para adicionar un supuesto de aplicación a la Clave F5, del Apartado “TEMPORALES”.

V. Para modificar el Apéndice 6 “Recintos Fiscalizados”:

- a. Para modificar el recinto fiscalizado “Japan Air International Service, S.A. de C.V.”, para quedar como “CCO Almacén Fiscal, S.A. de C.V.”, con clave 13, de la aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.
- b. Para incluir el recinto fiscalizado “APM Terminals Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.”, con clave 257, a la aduana de Lázaro Cárdenas.
- c. Para incluir el recinto fiscalizado “SSA Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.”, con clave 259, a la aduana de Lázaro Cárdenas.
- d. Para modificar el recinto fiscalizado “Ferrocarril y Terminal de Valle de México, S.A. de C.V.”, para quedar como “Ferrocarril y Terminal del Valle de México, S.A. de C.V.”, con clave 145, de la aduana de México.
- e. Para incluir el recinto fiscalizado “OMA Logística, S.A. de C.V.”, con clave 260, a la aduana de Monterrey.
- f. Para suprimir el recinto fiscalizado “DAF, Delivery After Frontier, S.A. de C.V.”, con clave 226, de la aduana de Nuevo Laredo.
- g. Para incluir el recinto fiscalizado “Terminal Logistic, S.A. de C.V.”, con clave 258, a la aduana de Querétaro.
- h. Para modificar el recinto fiscalizado “Talma México Servicios Aeroportuarios S.A. de C.V.”, para quedar como “Talma México Servicios Aeroportuarios, S.A. de C.V.”, con clave 56, de la aduana de Toluca.
- i. Para suprimir el recinto fiscalizado “Terminales Marítimas Transunisa, S.A. de C.V.”, con clave 62, de la aduana de Tuxpan.
- j. Para incluir el recinto fiscalizado “Tuxpan Port Terminal, S.A. de C.V.”, con clave 256, a la aduana de Tuxpan.
- k. Para incluir el recinto fiscalizado “Terminales Marítimas Transunisa, S.A. de C.V.”, con clave 261, a la aduana de Tuxpan.
- l. Para suprimir el recinto fiscalizado “Vopak México, S.A. de C.V.”, con clave 75, de la aduana de Veracruz.

- m. Para suprimir el recinto fiscalizado “SSA México, S.A. de C.V.”, con clave 217, de la aduana de Veracruz.
- n. Para suprimir el recinto fiscalizado “SSA México, S.A. de C.V.”, con clave 253, de la aduana de Veracruz.
- o. Para incluir el recinto fiscalizado “SSA México, S.A. de C.V.”, con clave 255, a la aduana de Veracruz.

VI. Para modificar el Apéndice 8 “Identificadores”:

- a. Para adicionar la Clave “DI”.
- b. Para adicionar la Clave “G9”.
- c. Para derogar el numeral 17, del complemento 1, de la Clave “IN”.
- d. Para modificar el supuesto de aplicación de la Clave “NR”.
- e. Para modificar la Clave “OC”.
- f. Para modificar el supuesto de aplicación de la Clave “TU”.
- g. Para modificar del complemento 1, el supuesto “P” de la Clave “UM”.
- h. Para derogar el numeral 3, del complemento 1, de la Clave VF.
- i. Para modificar la Clave “V5”.

VII. Para modificar el Apéndice 21 “Recintos Fiscalizados Estratégicos”:

- a. Para incluir como inmueble habilitado para recinto fiscalizado estratégico a “Tracomex, S.A. de C.V.”, en la aduana de Aguascalientes.
- b. Para incluir como inmueble habilitado para recinto fiscalizado estratégico a “Transparque Interpuerto, S.A. de C.V.”, en la aduana de Aguascalientes.
- c. Viernes 1 de septiembre de 2017 DIARIO OFICIAL (Primera Sección)
- d. Para incluir como inmueble habilitado para recinto fiscalizado estratégico a “Cooper T. Smith de México, S.A. de C.V.”, en la aduana de Altamira.
- e. Para incluir como inmueble habilitado para recinto fiscalizado estratégico a “Probca Industrial, S.A.P.I. de C.V.”, en la aduana de Altamira.
- f. Para suprimir de la columna “Aduana” a la aduana de Colombia, así como su inmueble habilitado para recinto fiscalizado estratégico “Corporación para el Desarrollo de la Zona Fronteriza de Nuevo León”.
- g. Para suprimir de la columna “Aduana” la aduana de Guaymas, así como su inmueble habilitado para recinto fiscalizado estratégico “Consejo para el Recinto Fiscalizado Estratégico de Sonora”.
- h. Para incluir la aduana de Torreón, así como el inmueble habilitado para recinto fiscalizado estratégico a “Inmobiliaria de la Comarca Lagunera, S.A. de C.V.”, en dicha aduana.
- i. Para incluir como inmueble habilitado para recinto fiscalizado estratégico a “Puertos Logísticos de México, S.A. de C.V. (Predio A)”, en la aduana de Veracruz.
- j. Para incluir como inmueble habilitado para recinto fiscalizado estratégico a “Puertos Logísticos de México, S.A. de C.V. (Predio B)”, en la aduana de Veracruz.

SUSTITUCIÓN

Se modifica el Resolutivo Décimo primero de las RGCE para 2017, publicadas en el DOF el 27 de enero de 2017, modificado en la Primera Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2017, publicada en el DOF el 28 de abril de 2017, y dado a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT el 24 de abril de 2017, para que en términos del artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2013, y lo establecido en el Artículo Décimo segundo Resolutivo de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016, publicado en el DOF el 27 de enero de 2016, el agente aduanal que a la fecha de la publicación del presente Resolutivo hubiera designado y ratificado a su sustituto, y este último cuente con sus exámenes acreditados y vigentes, podrá acogerse al beneficio de concluir los trámites relativos a su retiro voluntario, antes del 30 de noviembre de 2017, a fin de que se otorgue la patente de agente aduanal a la persona que designó como sustituto a más tardar el día **16 de abril de 2018**.

Se modifica el Resolutivo Décimo tercero **ELEMENTOS ANEXOS A LA MANIFESTACIÓN DE VALOR** para quedar como sigue:

“Décimo tercero. Los elementos que el importador debe proporcionar anexos a la manifestación de valor, de conformidad con el artículo 81 del Reglamento, **no serán exigibles durante la vigencia de las RGCE para 2017**”.

Se modifica el Resolutivo Décimo noveno de las RGCE para 2017, publicado en el DOF el 27 de enero de 2017, para indicar que las empresas que a la fecha de la publicación de la Primera Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2016, publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016, cuenten con el Registro de Empresas Certificadas en los términos de la regla 3.8.1., Apartados A, B, D y F, vigente hasta el 20 de junio de 2016, podrán seguir gozando de las facilidades que les correspondían de conformidad con las reglas 3.8.7., y 3.8.8., vigentes hasta la fecha antes indicada, durante la vigencia señalada en el último oficio notificado donde se le concede dicho registro e incluso por el periodo en que se resuelva su solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, siempre y cuando, dicha solicitud se presente durante la vigencia de su registro de empresas certificadas.

Las empresas que se encuentren certificadas en materia de IVA e IEPS, de conformidad con las reglas 5.2.12. y 5.2.19., vigentes hasta antes del 20 de junio de 2016, y también se encuentren inscritas en el Registro de Empresas Certificadas, de conformidad con la regla 3.8.1., Apartado L, vigente hasta el 20 de junio de 2016, podrán realizar la homologación de la vigencia establecida en la regla 7.1.6., sexto párrafo, fracción II, presentando ante la AGACE un escrito libre, en términos de la regla 1.2.2., solicitando la misma, pudiendo acreditar los requisitos en común en un solo trámite, y en la cual prevalecerá la vigencia otorgada de conformidad con las reglas 5.2.12. y 5.2.19., antes citadas.

En caso de que la resolución no sea favorable al contribuyente, o bien, no se solicite su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, dejará de gozar de los beneficios mencionados en el primer párrafo del presente resolutivo, a partir de la notificación de la resolución correspondiente o al fin de la vigencia de su Registro de Empresas Certificadas, según sea el caso.

Se modifica el Resolutivo Trigésimo quinto de las RGCE para 2017, publicado en el DOF el 27 de enero de 2017, para señalar que para las empresas a las que se les haya cancelado el Registro de Empresas Certificadas, de conformidad con la regla 3.8.5., de las RGCE para 2015 y/o de las RGCE para 2016, no podrán solicitar el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en sus modalidades de Comercializadora e Importador y/o Operador Económico Autorizado, contemplado en el Título 7 de las RGCE para 2016 vigentes, hasta transcurridos 5 años contados a partir de que haya surtido efectos la notificación de la resolución de cancelación.”

Se modifica el Resolutivo Vigésimo noveno de las RGCE para 2017, publicado en el DOF el 27 de enero de 2017, para señalar que para las empresas que cuenten con certificación en materia de IVA e IEPS vigente en cualquiera de sus modalidades, podrán apegarse al procedimiento contenido en este resolutivo, para efectos de obtener de manera inmediata el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS en los rubros A, AA o AAA, según le corresponda. Las empresas que hagan uso de esta prerrogativa quedarán inscritas en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS rubros A, AA y AAA, de conformidad con la modalidad otorgada en la certificación en materia de IVA e IEPS, al día hábil siguiente a la fecha del acuse de recepción del “Aviso único de renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas.

La AGACE requerirá a las empresas referidas en el párrafo anterior, en cualquier momento cuando con posterioridad a la conclusión del procedimiento citado, detecte que la empresa no cumple con alguno de los requisitos necesarios para la obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS rubros A, AA, o AAA, según corresponda.

Se modifica el Resolutivo Trigésimo séptimo de las RGCE para 2017 para señalar que para efectos del artículo 59, fracción IV de la Ley, en relación con la regla 1.3.2., los contribuyentes obligados a inscribirse en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, podrán realizar la importación de mercancías listadas en el Anexo 10 “Sectores y fracciones arancelarias”, Apartado A “Padrón de Importadores de Sectores Específicos”, Sectores 14 “Siderúrgico” y 15 “Productos Siderúrgicos”, siempre que presenten o hayan presentado lo previsto en la ficha 4/LA y, hasta en tanto se resuelva la autorización respectiva por la autoridad competente. El beneficio establecido en el párrafo anterior será aplicable hasta el 15 de julio de 2017.

Se modifica el Resolutivo Décimo tercero de la Primera Resolución de modificaciones a las RGCE para 2017 para señalar que en el marco de la estrategia "Somos Mexicanos", contenida en el "Acuerdo por el que la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores implementan la estrategia "Somos Mexicanos", publicado en el DOF el 6 de julio de 2016, las personas mexicanas repatriadas al territorio nacional desde los Estados Unidos de América, podrán importar por única vez las mercancías usadas listadas a continuación, acogiéndose a lo establecido en la regla 3.2.3., adicional a las mercancías que integran el equipaje de pasajeros:

- I. Una aspiradora.
- II. Una batidora.
- III. Una cafetera eléctrica.
- IV. Un calentador eléctrico.
- V. Un estéreo.
- VI. Una estufa.
- VII. Un extractor de jugo.
- VIII. Un frigobar.
- IX. Un horno de microondas.
- X. Un horno eléctrico.
- XI. Una lavadora.
- XII. Una lavavajilla o lavatrastos.
- XIII. Una licuadora.
- XIV. Una plancha.
- XV. Una podadora.
- XVI. Una pulidora de pisos para uso doméstico.
- XVII. Un purificador de aire.
- XVIII. Un refrigerador.
- XIX. Una sandwichera.
- XX. Una secadora de ropa.
- XXI. Un tostador.
- XXII. Una waflera.
- XXIII. Herramientas, que fueron indispensables para el desarrollo del oficio o profesión que el mexicano repatriado a territorio nacional de los Estados Unidos de América ejercía en dicho país, siempre que éstas no excedan de un valor de 5,000 dólares, o su equivalente en moneda nacional o extranjera.

Lo anterior aplica a la persona mexicana repatriada o a los integrantes de una misma familia de personas mexicanas repatriadas al territorio nacional de los Estados Unidos de América, siempre que éstos arriben a territorio nacional simultáneamente y en el mismo medio de transporte.

Para efectos de la introducción definitiva de vehículos y la internación de cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la

moneda o monedas de que se trate a 10,000 dólares, se deberá estar a lo establecido en las reglas 3.5.1. y 2.1.3., respectivamente.

El presente resolutivo estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2017 y no será aplicable para personas que se encuentren en territorio nacional manifestando que retornaron de manera voluntaria antes de la publicación anticipada en el portal del SAT, de fecha 2 de marzo de 2017, del presente resolutivo.

Se modifica el Resolutivo Décimo cuarto de la Primera Resolución de modificaciones a las RGCE para 2017 para señalar que quienes cuenten con la autorización para prestar los servicios de prevalidación electrónica de los datos asentados en los pedimentos vigente a la fecha de la publicación de la presente Resolución, incluso los Almacenes Generales de Depósito y empresas de mensajería que cuenten con la autorización de conformidad con la regla 1.8.1., tercer párrafo, deberán cumplir con lo dispuesto en las fracciones VI, segundo párrafo, X, segundo párrafo, XIV, XV, XVI de la regla 1.8.2., en un plazo que no exceda del 2 de enero de 2018. Asimismo, deberán cumplir en el plazo señalado en el párrafo anterior, con lo dispuesto en la modificación del numeral 6, inciso b), y la adición del numeral 10, del Apartado "Requisitos", de la ficha de trámite 16/LA."

REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS (criterio para no considerar que se actualizan las hipótesis del artículo 165, fracciones II, inciso b) y VII, inciso b) de la Ley Aduanera, efectuar los trámites del despacho aduanero sin el permiso de las autoridades competentes)

No se considerará actualizada la hipótesis prevista en el artículo 165, fracciones II, inciso b) y VII, inciso b) de la Ley, en relación con los artículos 227 y 228 de su Reglamento, tratándose de regulaciones y restricciones no arancelarias, aun las relativas a sanidad animal y vegetal, salud pública o medio ambiente, siempre que el agente aduanal se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y solicite a la ACAJA, por escrito en términos de la regla 1.2.2., la aplicación del presente Resolutivo durante su vigencia, acompañando la documentación con la que se acredite lo siguiente:

- I. Que presentó ante la autoridad aduanera dentro de los 30 días siguientes a la activación del mecanismo de selección automatizado, el documento que demuestre el cumplimiento de la regulación o restricción no arancelaria o NOM's correspondiente;
- II. Que no se haya interpuesto medio de defensa alguno en contra de la resolución definitiva que determine el crédito fiscal respectivo, mediante una manifestación, bajo protesta de decir verdad, a la que se acompañe el documento que compruebe el pago total del crédito fiscal determinado por las autoridades aduaneras. En caso de que el agente aduanal hubiera interpuesto medio de defensa, deberá contar con resolución firme en la que se le absuelva, o bien, deberá acreditar conforme a las formalidades procesales del caso, que se ha desistido del medio de defensa, a

través del sobreseimiento correspondiente o resolución equivalente emitida por la autoridad competente.

Lo dispuesto en el presente Resolutivo también será aplicable a aquellos agentes aduanales a los que la ACAJA les haya iniciado algún procedimiento en relación con el artículo 165, fracciones II, inciso b) y VII, inciso b) de la Ley, en relación con los artículos 227 y 228 de su Reglamento, cuya resolución esté pendiente de emitirse.

Lo dispuesto en el presente Resolutivo no será aplicable a los agentes aduanales que a la fecha de la publicación del mismo:

- I. Estén sujetos a un procedimiento de cancelación de patente aduanal, en proceso de instrucción y hubieran interpuesto algún medio de defensa en contra del mismo, salvo que se acredite conforme a las formalidades procesales del caso, que se ha desistido del medio de defensa, a través del sobreseimiento correspondiente o resolución equivalente emitida por la autoridad competente.
- II. Su patente se encuentre cancelada, inclusive, si se interpusieron medios de defensa en contra de la respectiva resolución.
- III. Se encuentren sujetos al ejercicio de facultades de comprobación por parte de una unidad administrativa del SAT distinta a la AGA, que derive de facultades distintas al reconocimiento aduanero, aun tratándose de la hipótesis prevista en el artículo 165, fracciones II, inciso b) y VII, inciso b) de la Ley, en relación con los artículos 227 y 228 de su Reglamento.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo siguiente:

- I. La modificación de la regla 1.2.6., y el Resolutivo Tercero, fracciones VIII y IX, entrarán en vigor 2 meses posteriores a la publicación de la presente Resolución en el DOF.
- II. El resolutivo Sexto, fracciones IV, inciso c) y VI, inciso b), entrarán en vigor el 18 de septiembre de 2017.
- III. El resolutivo Sexto, fracción VI, inciso e), entrará en vigor el 15 de octubre de 2017.

Incluimos como anexo la resolución completa para su revisión y consulta.

Sin más por el momento, esperando que la información les sea de utilidad, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración a la presente.

ATENTAMENTE

MONTALVO CONSULTORES INTERNACIONALES, S.C.